

Núm. 1499.

Jués

1842.

29 de Setiembre.

AÑO DÉCIMO.



Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Negociado 14.—Circular.—La Direccion general de caminos, canales y puertos con fecha 12 del actual me ha dirigido la comunicacion siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido comunicar á esta direccion general con fecha 2 del corriente una orden de S. A. el Regente del reino relativa á los empréstitos autorizados por la ley de 16 de agosto del año próximo pasado con destino á las obras de las carreteras de Galicia y Valencia, cuyos artículos 1.º y 4.º son como sigue.

1.º Las acciones de uno y otro empréstito, se considerarán como títulos al portador.

4.º Siendo nominales las cartas de pago que se han entregado y aun deben entregarse por lo cobrado y lo que se ha de cobrar á cuenta del capital de las acciones, están los accionistas obligados mientras no se cangeen dichas cartas de pago por las acciones respectivas, á dar aviso á la direccion del nombre del tomador cuando trasferan aquellos documentos. Deberán practicar igual diligencia los que antes de esta

declaracion hayan verificado la trasferecia sin el espresado requisito."

Y conviniendo que se dé á estos artículos toda la publicidad posible, á fin de que los tenedores de las cartas de pago entregadas ó que se entregaren, procedan en conformidad á lo que en el último artículo se previene, sin poder alegar ignorancia en caso contrario; espero se sirva V. S. disponer se inserten en el boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1842.— El inspector general— Juan Subercase.—Sr. gefe político de Mallorca.

En su consecuencia se publica en este periódico para que llegue á noticia de los interesados que acaso haya en esta provincia. Palma 26 de setiembre de 1842.— José Miguel Trias.

Negociado 11.—Circular.—*El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la península me ha dirigido la órden siguiente:*

Los enemigos de la Constitucion y del Gobierno, convencidos de que son vanos sus esfuerzos cuando apelan á las armas, se han propuesto desacreditar las instituciones vigentes por el abuso de las garantías que la ley fundamental del Estado asegura á los españoles. La prensa es el medio predilecto que han elegido para la realizacion de sus proyectos: en ella se predica diariamente la insurreccion y la anarquía, se combate el principio monárquico, se falta al respeto debido á las personas que por la ley son sagradas é inviolables, se penetra en el santuario de la vida privada, y se huellan continuamente la moral y la decencia.

Cuando hay escritores que tan poca conciencia tienen de su propia mision, deber es del gobierno y de sus agentes redoblar sus esfuerzos para que la legislacion de imprentas sea cumplida con la mayor escrupulosidad, evitando así que cunda la desmoralizacion en la mas preciosa de las garantías constitucionales. Nada pues debe omitir V. S. en el círculo de sus atribuciones escitando el celo de los promotores fiscales á que llenen la obligacion que les impone el art. 12 de la ley de 17 de octubre de 1837, para que así cese la impunidad con que se animan cada día mas algunos escritores que no respetan los límites justos que la ley y la moralidad les prescriben. No es sin embargo conveniente ni política la conducta de aquellos funcionarios públicos que contestan por medio de la prensa á los insultos y calumnias que se les dirigen. Estas polémicas menguan el decoro y respeto que deben conservar las autoridades, y lejos de pro-

ducir el resultado que la buena fe hizo esperar, alientan á los libelistas á reproducir nuevos libelos, eternizan las contestaciones y causan escándalo á los subordinados.

Bajo este aspecto mira S. A. el pundonoroso proceder de algunos funcionarios públicos, y en su consecuencia ha determinado que manifieste á V. S. será muy de su desagrado que se entre en polémicas por los ataques que los periódicos le dirijan como funcionario público. El tino y celo con que se administran los negocios, la opinión pública verdadera de que no son intérpretes algunos escritores sin convicción y sin prestigio, y los beneficios que se hagan al país remunerarán á los buenos funcionarios con usuras de los sinsabores con que el espíritu de partido, la rivalidad y la injusticia saben amargar las mejores acciones.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1842.—Solano.—Sr. gefe político de las islas Baleares.

Lo que se inserta en este periódico para que llegue á noticia del público. Palma 28 de setiembre de 1842.—José Miguel Trias.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Llenadas ya por estas oficinas de rentas todas las operaciones y demas preliminares, precisos á la habilitacion del puerto de Andraitx para el comercio de cabotaje, concedida por Real orden de 2 de agosto último, lo queda ya desde mañana 26 del corriente.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de esta capital, para noticia del comercio y demas á quienes puede interesar. Palma 25 de setiembre de 1842.—P. I. D. S. I. Joaquín Martínez.

Administración de bienes nacionales.

Venta de fincas nacionales.

En la subasta de ayer noche dia 26 del actual, de la hacienda llamada son Puchet, situada en el término de la parroquia de san Francisco de Paula, distrito de san José en la isla de Iviza, la que perteneció al convento de religiosas Agustinas de la ciudad de la misma isla, la postura mas alta que obtuvo, fué la siguiente.

La hacienda llamada son Puchet, por 18.735 rs. vn.
Palma 27 de setiembre de 1842.—Pedro María Santaló.

Junta auxiliar ejecutiva de caminos.

Habiendo pujado con la décima el remate verificado en la Villa de Campanet de la construcción de la rampa ó bajada den Codoñet, ha dispuesto la junta que se subaste de nuevo el día 2 de octubre próximo en los mismos puntos que se subastó la otra vez, bajo la postura con que se halla beneficiado. Palma 27 de setiembre de 1842.—El presidente—José Miguel Trias.—P. A. de la J.—Mariano Cánaves y Ramis, secretario.

~~~~~

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

*El Escmo. Sr. Secretario del despacho de Gracia y Justicia con fecha 7 del que rige ha comunicado á esta Audiencia la Real orden siguiente:*

Por el ministerio de Hacienda se me trasladó con fecha 30 de agosto último la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de arbitrios de amortizacion lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del reino del expediente seguido en este ministerio á consecuencia de reclamacion de la Audiencia territorial de esta corte, para que se derogue la Real orden de 19 de enero de 1839 en cuanto está en oposicion con la ley de 26 de agosto de 1837, en la parte relativa á la presentacion de títulos de los señorios que administra esa Direccion general, como subrogada en los bienes y derechos que tenían las suprimidas comunidades religiosas ó por hallarse secuestrados. Y enterado S. A. de cuanto ha manifestado el tribunal supremo de Justicia, á quien tuvo á bien oír en el asunto, se ha servido mandar que desde luego quede sin efecto la mencionada Real orden de 19 de enero de 1839, por la que se relevaba á la amortizacion de la presentacion de títulos de los señorios de que se trata, pues nunca pudo ser la mente del gobierno alterar en manera alguna el espíritu de la ley de 26 de agosto de 1837.—De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, con encargo especial de que lo circule á todas las dependencias del ramo de amortizacion para su mas exacto cumplimiento.—Lo que de orden de S. A. traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Y habiéndose dado cuenta de la misma en tribunal pleno, ha acordado este su cumplimiento y que se circule por medio del Boletín oficial: á este efecto se inserta en este número. Palma 23 de setiembre de 1842.—Juan Antonio Perelló y Pou secretario.*

~~~~~


ÍNDICE de las órdenes publicadas por medio de este periódico durante el tercer trimestre de este año.

Apremio (comisiones de): supresion de las mismas.	1477	137
Administración del Sr. Trias, G. P. de la provincia: resultado que arroja la misma por lo que dice relacion al año fenecido.	1480	157
Andraix (puerto de): se habilita para el comercio de cabotage.	1480	159
=: queda ya habilitado para el comercio de cabotage.	1499	348
Aguardiente y licoros (renta de): sobre que debe ser acatada su legislacion vigente.	1462	14
=: abolicion de este impuesto.	1462	15
Alcabala: se declaran libres de alcabala las trasmisiones de propiedad de fincas rústicas y urbanas que se hagan por medio de permutas.	1462	15
Bienes nacionales: sobre pago de alcabala en las trasmisiones de dominio.	1464	30
Billetes del tesoro: se recomienda la suscripcion.	1465	40
=: su distribucion entre las provincias para ver de lograr que se suscriban.	1491	287
Buques de vapor españoles: se niega á los propietarios la demanda de ciertos privilegios.	1466	45
Bandidos: medidas contra ellos.	1470	78
Botas ó pipas vacias de fábrica española: sobre pago de derecho de las mismas al retornar del extranjero.	1496	324
Circular del Sr. ministro de la Gobernacion al encargarse del mando.	1495	38
=: del de Gracia y Justicia: id. id.	1467	56
Contrabando: sobre formacion de columnas y partidas volantes destinadas á perseguirle y estinguirle.	1465	39
Contribucion extraordinaria de guerra de 180 millones: sobre su admision en pago de contribuciones.	1467	55
Culto y clero: disposiciones encaminadas al pago de sus dotaciones.	1468	
=(contribucion de): resoluciones relativas al modo de cumplimentarse dicha ley donde se tenia arrendado el 4 por 100.	1475	118
Clases pasivas: no se accede á varias solicitudes en demanda de traslacion á otros puntos del pago de sus haberes.	1468	63
Córtes: se cierran.	1471	87
Carreteras: se proteja á los encargados de cumplimentar las ordenanzas prescritas para la conservacion de aquellas.	1477	135
=: de Galicia y Valencia (empréstito con destino á las): se publican varios artículos interesantes á los accionistas.	1499	345
Capellantas: sobre el modo de indemnizar á sus dueños ó poseedores.	1477	136
Culto (gastos del) en la provincia: fórmese el presupuesto con arreglo al modelo que se presenta.	1480	159
Censos del Sto. Hospital: se da á reconocer al recaudador.	1462	13
Cuarentenas en Malta: se reduce el plazo para las procedencias de Levante.	1490	270
Conventos (edificios de): medidas para que en breve se determine su destino definitivo.	1481	173
=: contestacion de este Sr. intendente al pedido de la Diputacion.	1494	306
Captura: se pide la del sugeto que se espresa (suplemento al n.º)	1482	
Cuarentena en Cuxhaven: medidas relativas á esta materia.	1484	200
Créditos: se resuelve el modo de entregarlos á los interesados que perdieron las carpetas.	1485	205
Comercio de cabotage: se permite entre los puntos de la costa de Cataluña que se señalan.	1486	217

<i>Consignaciones militares</i> ; sobre el modo de efectuarse su pago. . .	1487 242
<i>Carabineros (cuerpo de)</i> ; circunstancias que han de reunir los que aspiran a entrar en él. . .	1489 26
<i>Carruages y caballerías (impuesto sobre)</i> ; remisión de sus productos. . .	1494 306
<i>Cuestuacion en beneficio de la casa de espósitos</i> ; se pide noticia de su resultado. . .	1497 330
<i>Desertores</i> ; se recomienda la captura de los que se citan. . .	1491 1
== id. id. . .	1465 37
== id. id. . .	1467 53
==; procúrese la captura de los que se mencionan. . .	1476 125
== id. id. . .	1479 155
==; se recomienda la captura de los que se espresan. . .	1471 88
== id. id. . .	1472 93
==; procúrese la captura del que se espresa. . .	1483 194
== id. id. . .	1484 197
== id. id. . .	1486 216
==; procúrese la captura de los que se citan. . .	1487 241
== id. id. . .	1488 253
== id. id. . .	1489 257
==; procúrese la captura de los que se espresan. . .	1492 290
== id. id. . .	1495 314
==; procúrese la captura de los que se mencionan. . .	1470 77
== id. id. . .	1470 78
==; procúrese la captura de los que se espresan. . .	1496 321
==; procúrese etc. . .	1497 329
==; para averiguar su paradero, se exigirán de los conductores de tierras relaciones de los soldados rebajados con licencia que empleen en su predio. . .	1490 269
<i>Id. franceses</i> ; no se les dé pasaporte para las provincias del norte. . .	1486 213
<i>Débitos por el 5 por 100 de arbitrios municipales</i> ; se previene su pago á los pueblos que se citan. . .	1464 31
<i>Documentos de crédito contra el estado</i> ; pasen á recogerlos de las oficinas los sujetos que se mencionan. . .	1469 72
<i>Débitos de empleados por alquiler de casas pertenecientes al Estado</i> ; se cubren conforme se indica. . .	1492 295
<i>Débitos por compra de fincas nacionales</i> ; se continúa á las autoridades si pronto no hacen efectivos los atrasos. . .	1497 332
<i>Diccionarios de lenguas extranjeras con su correspondencia en español</i> ; se permite su importación. . .	1495 316
<i>Ejército</i> ; ley fijando su fuerza. . .	1477 134
<i>Estadística</i> ; se previene su formación para poder plantear un nuevo sistema tributario. . .	1472 95
<i>Esportacion de vino, pasas, higos y almendras</i> ; se permite á los pueblos de la provincia de Granada que se señalan. . .	1486 217
<i>Estancadas (ramo de)</i> ; reforma del mismo. . .	1486 218
<i>Exposiciones al gobierno</i> ; requisitos que deben acompañarlas si han de ser cursadas. . .	1471 87
<i>Exenciones físicas del servicio militar</i> ; reglamento aprobado para su declaración. . .	1491 219
<i>Efectos y frutos de América</i> ; se permite que se despachen sobre el muelle los que no pueden almacenarse cómodamente pero con las trabas que se mencionan. . .	1495 319
<i>Fiel medidor, lonja, correduría, peso real etc.</i> ; se suprimen es. . .	1472 98

<i>Fianzas hipotecarias por haber espedido el gobierno un crédito por duplicado por extravío del primero: álcense al cabo de dos años de otorgada la escritura.</i>	1492 296
<i>Géneros de ilícito comercio aprehendidos: sobre su venta, y distribución de los productos.</i>	1473 101
<i>Géneros con mezcla de algodón: sobre su admisión.</i>	1489 265
<i>Hurto de la bandera de un batallón de cazadores de Isabel 2^a: se publica ese atentado.</i>	1492 291
<i>Hipotecas (registro de): hasta tal día solo pueden ser registradas las escrituras anteriores á la pragmática de 1768.</i>	1492 293
<i>Imprentas: su legislación sea cumplida con mucha escrupulosidad.</i>	1499 346
<i>Instrucción primaria: se invita á los jóvenes que gusten habilitarse para maestros.</i>	1469 71
==: se anuncian exámenes de maestros y maestras.	1480 166
==: se piden las asignaciones para los alumnos que han de tener ingreso en la escuela normal, expresando las prendas que han de llevar.	1488 254
<i>Indemnizaciones (comisión central de): acerca de su instalación y ley sobre la materia etc.</i>	1479 149
<i>Imprenta (libertad de): ley aclaratoria relativa á lo que debe entenderse por periódico.</i>	1471 109
<i>Jurado: sobre inclusión de jueces, donde no basten los contribuyentes en 2 o rs.</i>	1477 133
<i>Listas electorales: medidas para su rectificación.</i>	1470 79
<i>Licencias para uso de armas y para cazar: cúidese de que nadie sin aquellas las use ni cace.</i>	1463 21
<i>Libranzas del gobierno pendientes de pago en fin de agosto con destino á los cuerpos del ejército: sobre su realización.</i>	1495 315
<i>Milicia nacional: se recuerda lo época de celebrar elecciones.</i>	1477 139
==: en lo sucesivo se denominen segundos comandantes los mayores.	1471 91
== (<i>planas mayores de</i>): procédase á elecciones para su renovación.	1471 85
==: se pide si se han celebrado las elecciones de parte de la oficialidad.	1495 313
== (<i>contribucion de</i>): no están exentos de pagarla los magistrados.	1495 314
<i>Minerales: medidas para hacer efectivo el 5 por 100 impuesto sobre ellos.</i>	1489 257
<i>Mina de carbon de piedra: se ha registrado la que se cita.</i>	1489 263
<i>Montes del Estado: sobre el modo de practicar los jueces de 1^a instancia los deslindes y apeos.</i>	1480 164
<i>Manifiesto del gefe político de Gerona en alabanza y justificación de Zurbano.</i>	1481 174
<i>Molde de hierro colado para hacer panes de plomo: se permite su introduccion.</i>	1475 117
<i>Militares retirados: los que obtengan empleos civiles y cuando dejen de servirlos no tengan derecho á clasificación, vuelvan al goce del retiro tan luego como lo soliciten.</i>	1489 266
<i>Medicion sin calzado: entiéndase que los quintos ó sustitutos deben quitarse no solo el calzado sino las medias, tocando la piel de las plantas la superficie de la medida.</i>	1493 297
<i>Patronato: se declaran estinguidas las prestaciones que por él se satisfician.</i>	1462 54
<i>Proteccion y seguridad pública (documentos de): se reclama de varios ayuntamientos el estado del consumo, existencias etc.</i>	1469 20

<i>Pulgon de las viñas</i> : se previene á los pueblos contesten al interrogatorio relativo á dicho insecto y daño que ocasiona.	1471	90
<i>Planes de conspiracion</i> : se denuncia para que se vigile.	1472	94
<i>Portazgos y pontazgos</i> : sobre pago de los mismos en los casos que se determinan.	1474	110
<i>Pensiones</i> : ley concediendo una á doña Severiana Mora.	1474	111
=: se fija un plazo para solicitarlas los que se hallen en el caso que se señala.	1476	126
<i>Portazgos, pontazgos y barcajes del Estado</i> : instruccion que deba observarse para su arrendamiento.	1475	120
<i>Patentes de sanidad</i> : requisitos para ser consideradas limpias en la república de Venezuela.	1480	159
<i>Presupuestos de ingresos y gastos de la nacion</i> : ley sobre los mismos.	1487	221
<i>Premios de 1000 rs. costeados por la Esma. Diputacion provincial con motivo del aniversario del pronunciamiento de setiembre</i> : se manifiesta quienes pueden aspirar á ellos.	1489	264
<i>Presupuestos municipales</i> : medidas para su formacion.	1494	305
<i>Presos</i> : al ser encarcelados se les libre testimonio que lo acredite etc. pudiendo ser preso nuevamente no llevando dicho justificativo; como tambien los que hayan estado en presidio, y no se presentasen con el pase de cumplido.	1495	318
<i>Presupuesto provincial</i> : su reparto.	1482	177
<i>Quinta de 25000 hombres</i> : ley sobre la misma.	1481	169
<i>Reemplazos (ordenanza de)</i> : se declara que el hijo de padre que tiene otro sirviendo en la Milicia provincial está exento.	1478	141
<i>Reparto en la provincia del cupo de 440 soldados en el actual reemplazo</i> : se continúa, con las demas providencias para hacerle efectivo en los plazos marcados.	1488	245
<i>Sustitucion militar (expedientes de)</i> : entiendan en ellos las Diputaciones.	1474	112
<i>Subministros de utensilio</i> : sobre su admision á liquidacion (suplemento al n.º)	1484	
<i>Subministros de raciones á los refugiadas en Francia que regresan á la peninsula</i> : sobre su abono en pago de contribuciones.	1462	16
=: á los hospitales militares: id. id.	1462	16
<i>Subastas</i> : de la construccion de varios trozos de carretera.	1461	2
<i>Sal procedente de fábricas de vidrio</i> : no se permita su venta para el consumo doméstico.	1486	214
<i>Salas</i> : no se permita su estraccion para el extranjero en buques menores de 100 toneladas.	1495	316
<i>Señoríos (ley de)</i> : quede sin efecto la Real orden de 19 de enero de 1839 que estaba en oposicion con dicha ley.	1496	323
=: tambien debe la Amortizacion presentar los títulos de los señoríos que administra.	1499	347
<i>Subastas</i> : de varios derechos consignados.	1497	330
<i>Utensilio para las guardias que no sean de plaza</i> : sobre quien debe abonarle.	1492	289
<i>Universidades</i> : supresion de varias, entre ellas la de Mallorca, restableciéndose el Instituto balear.	1483	185
<i>Vivero general de árboles en los sitios reales</i> : se anuncia la venta de toda suerte de árboles.	1493	298
<i>Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.</i>		